



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 7 6)

2 7 MAY 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 016-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los*

»

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 016-19”

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subrayado fuera de texto.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Carlos José Jaramillo Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.860.736 en su condición de representante legal de la **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL**, identificada con NIT 900.881.696-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600030942 del 25 de abril de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “LA PERLA APP”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona los días 29 y 30 de mayo de 2019 (Fl. 5).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 88254083-1 del Banco de Bogotá, por valor de MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.800). (Fl.14).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 129 del 7 de mayo de 2019, dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado “LA PERLA APP”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona los días 29 y 30 de mayo de 2019. (Fls.17 y 18)

La anterior decisión fue notificada el 7 de mayo de 2019, al buzón “asistente@santamartavital.org”, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa. (Fls. 14)

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 016-19”

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20192300000746 del 20 de mayo de 2019, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a “Chairama” o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Pérdida o “Teyuna”, con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).

En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas Sargassum bulae con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madrevejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.

Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

- a) *La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.*

Cabe resaltar que de acuerdo a la Resolución N° 070 del 28 de febrero de 2013 “Por medio de la cual se prohíbe la presencia de turistas en los Sitios Sagrados Jate Teluama, Uleillaka, Terúgama, Teugamun, Teilluna y Java Nakumake, de los Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona”, queda totalmente prohibido realizar filmaciones y cualquier otra actividad, así como el tránsito de personas en estas zonas consideradas Sitios Sagrados. Por tanto estas actividades estarán bajo acompañamiento y supervisión continua del personal delegado por la Jefatura del Área Protegida, quienes les indicarán los sitios y senderos autorizados para realizar sus actividades de filmación.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 016-19”

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante en su solicitud y en los documentos aclaratorios, se informa que los sitios de filmación se ubicarán en las playas denominadas como: 7 Olas, Neguanje, Cristal, Cañaveral, Arrecifes, Arenilla, Cabo San Juan del Guía, en las cuales es permisible la actividad de filmación y fotografía de forma contemplativa (zonas de recreación general exterior y de recuperación natural).

Igualmente hay que aclarar que para el citado proyecto, no se hace referencia al desarrollo de actividades de impacto sonoro que pueden generar perturbación sobre las especies que habitan el entorno natural de un área protegida, así como al disfrute en tranquilidad de visitantes que acuden a esta área protegida.

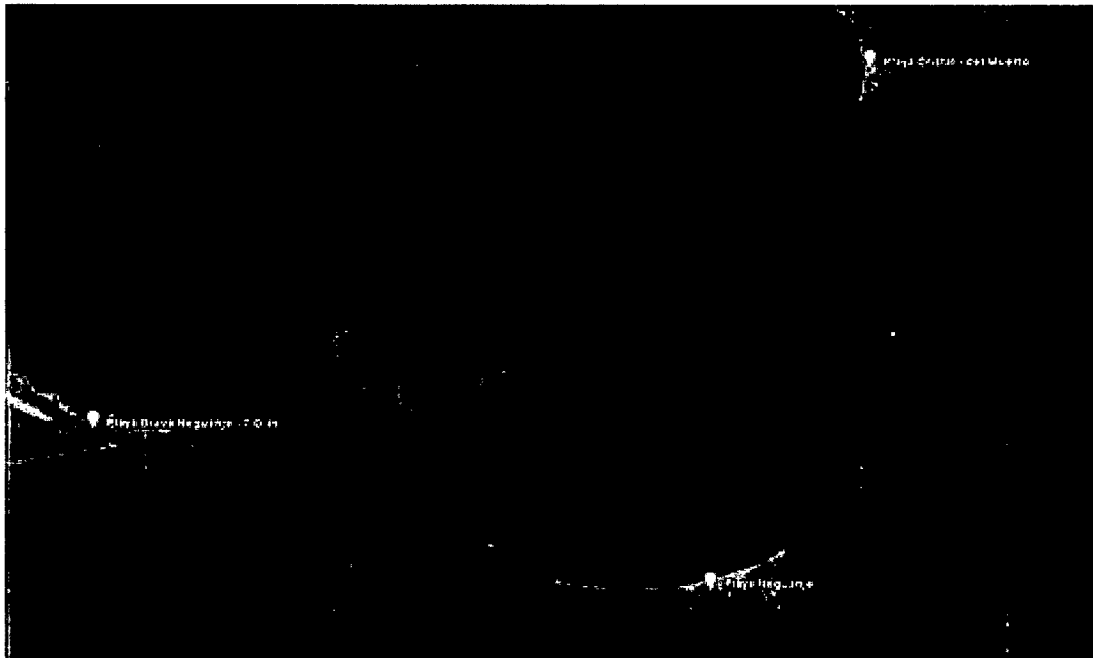


Figura 1. Sitios de filmación en Playa Brava (7 Olas), Neguanje y Playa Cristal en Zona de Recreación General Exterior de PNN Tayrona

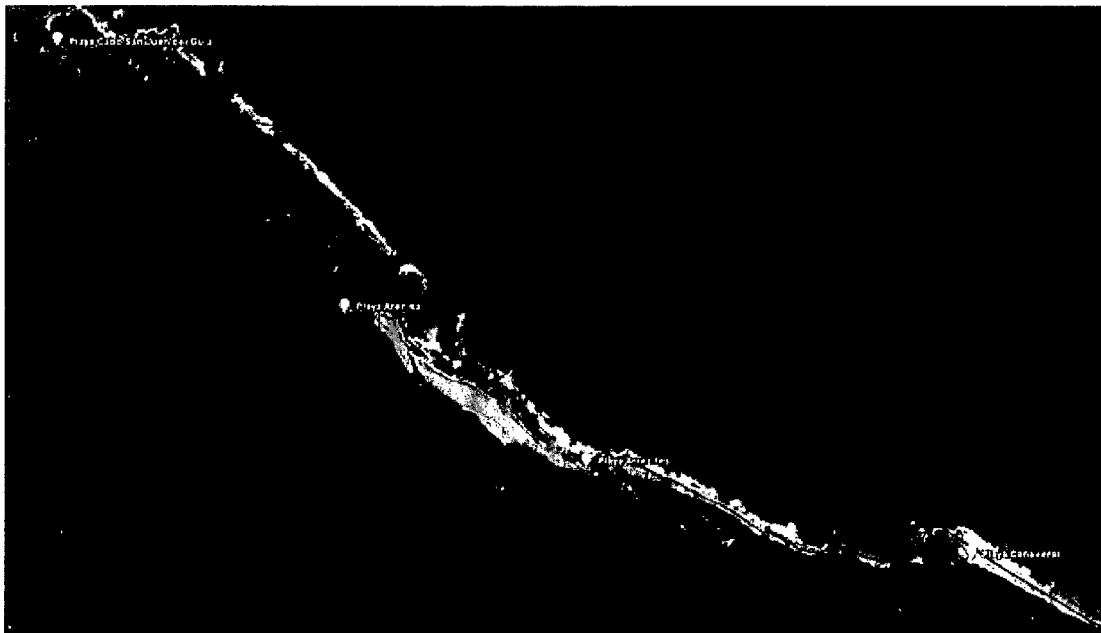


Figura 2. Sitios de filmación en Cabo San Juan del Guía, Arenillas, Arrecifes y Cañaveral en Zona de Recreación General Exterior de PNN Tayrona

CAPACIDAD DE CARGA EN LOS SITIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO

Que en el artículo 5 de la Resolución 234 de 2004 se determina la capacidad de carga para estos sectores así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 016-19”

SECTOR	METROS DE PLAYA	CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA
Playa Brava Neguanje (7 Olas)	0	0
Cañaveral	1513	300
Concha	1000	2000
Neguanje playa principal	880	1500
Playa del Muerto (Playa Cristal)	327	350
Arenillas (adyacente playa Arrecifes)	2474	400

Vale la pena aclarar que la actividad que solicita realizar es la de registrar en video y fotografía estos sitios, por lo que no se permite la realización de otras actividades de tipo turístico (baño pasivo, buceo, avistamiento de flora y fauna, actividades recreativas, etc). Por lo anterior solo se permiten actividades de contemplación pasiva para el desarrollo de este proyecto.

CONSIDERACIONES DE MANEJO DE LA JEFATURA DEL ÁREA PROTEGIDA

Al respecto del proyecto referido por el usuario, la Jefatura del PNN Tayrona, emite el concepto técnico N° 20196720010326 del 22 de mayo de 2019, a partir del cual se resalta lo siguiente:

“ ...

De acuerdo a la información técnica, la actividad se puede realizar en las zonas recomendadas para ello, ya que dentro de las actividades y usos permitidos enmarcados en la resolución 0234 "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área protegida", sin embargo hay recomendaciones para los temas de capacidad de carga de los sectores de Neguanje, Playa del Muerto, Boca del Saco, Cabo San Juan, Piscina, Arenilla, Arrecifes y Cañaveral. En estos sectores se debe tener en cuenta el número de personas que visita la playa y el número de personas que estarán en el proyecto trabajando, lo anterior para que la visita no altere la dinámica social y natural de los sectores.

Para la realización de la toma de fotografías y filmaciones en los sectores se establecerán zonas especificadas para realizar la actividad como se especifica a continuación:

Siete olas: este sitio se encuentran en una zona de Recuperación Natural en la cual las filmaciones y tomas de fotografía se pueden realizar con recomendaciones especiales; estas no se pueden realizar en la zona de playa ni senderos no autorizados que conduzcan a esta solo en el punto denominado el mirador de las siete olas con extremo cuidado, dado que este no cuenta con barandas de seguridad y se recomienda que las personas que apoyaran la grabación estén por lo menos a 02 metros del borde de la zona de acantilados.

Bahía de Neguanje: la actividad solo se puede realizar en la zona de recreación general exterior de la línea de costa.

Playa del Muerto: la actividad solo se puede realizar en la zona activa de la línea de costa habilitada para las actividades de recreación general.

Boca del saco: esta es una zona solo para la contemplación del paisaje, actividades como la natación están total mente prohibidas y la actividad solo se puede realizar en la zona de playa activa.

Cabo San Juan del Guía: la actividad se debe realizar en la zona de playa de Cabo San Juan.

28

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 016-19”

Arrecifes: la actividad solo se debe realizar en la playa principal de Arrecifes y en las zonas circundantes a la laguna costera o madre vieja hay que tener en cuenta que en esta habitan caimanes Aguja por lo que deben realizar la actividad con precaución.

Piscina Natural: la actividad solo se debe realizar en la zona de playa activa, se debe tener en cuenta que esta playa está certificada como una playa sostenible y cuenta con un letrero de zonificación de la misma en el cual se indican las zonas para la realización de las actividades.

La Arenilla: la actividad solo se puede realizar en la zona de playa.

Cañaveral: la actividad se debe realizar específicamente en la zona de playa de la Piscinita, el puente de la laguna costera y el sendero Nueve Piedras solo sobre la ruta C dado que la A y la B quedaron dentro del Polígono de cierre de los Naranjos establecido mediante resolución 0391 de 2018 .

*Por otra parte, en el marco del relacionamiento institucional con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada y el trabajo de consulta previa que se adelantó, de igual forma teniendo en cuenta la resolución 070 de 2013 “Por medio de la cual se prohíbe la presencia de turistas en los Sitios Sagrados Jate Teluama, Uleillaka, Terúgama, Teugamun, Teilluna y Java Nakumake, de los Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona”, **no se debe realizar la actividad de filmación y video** aun cuando ésta se permita bajo la luz de la normatividad en los espacios sagrados ya delimitados por el área protegida ubicados en las zonas de los Naranjos, Cañaveral y Arrecifes, zonas solicitadas para la grabación de fotografías y videos. Lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a los acuerdos que se adelantan en este momento con los indígenas de la Sierra Nevada en el marco de la construcción conjunta del Plan de Manejo del PNN Tayrona. Así mismo, por respeto a sus sitios sagrados definidos por los pueblos indígenas, que tienen un tratamiento especial por parte de la entidad.*

(subrayado fuera de texto).

...”

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la sociedad **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL** los días **29 y 30 de mayo de 2019**, en las playas mencionadas en las características del proyecto, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona. En el desarrollo de este proyecto de filmación la Sociedad **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL** y su equipo de trabajo deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
3. Tener en cuenta las siguientes recomendaciones hechas por la Jefatura del PNN Tayrona, respecto de los sitios de trabajo del proyecto:

Siete olas: este sitio se encuentran en una zona de Recuperación Natural en la cual las filmaciones y tomas de fotografía se pueden realizar con recomendaciones especiales; estas no se pueden realizar en la zona de playa ni senderos no autorizados que conduzcan a esta solo en el punto denominado el mirador de las siete olas con extremo cuidado, dado que este no cuenta con barandas de seguridad y se recomienda que las personas que apoyaran la grabación estén por lo menos a 02 metros del borde de la zona de acantilados.

Bahía de Neguanje: la actividad solo se puede realizar en la zona de recreación general exterior de la línea de costa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 016-19”

Playa del Muerto: la actividad solo se puede realizar en la zona activa de la línea de costa habilitada para las actividades de recreación general.

Cabo San Juan del Guía: la actividad se debe realizar en la zona de playa de Cabo San Juan.

Arrecifes: la actividad solo se debe realizar en la playa principal de Arrecifes y en las zonas circundantes a la laguna costera o madre vieja hay que tener en cuenta que en esta habitan caimanes Aguja por lo que deben realizar la actividad con precaución.

Piscina Natural: la actividad solo se debe realizar en la zona de playa activa, se debe tener en cuenta que esta playa está certificada como una playa sostenible y cuenta con un letrero de zonificación de la misma en el cual se indican las zonas para la realización de las actividades.

La Arenilla: la actividad solo se puede realizar en la zona de playa.

Cañaveral: la actividad se debe realizar específicamente en la zona de playa de la Piscinita, el puente de la laguna costera y el sendero Nueve Piedras solo sobre la ruta C dado que la A y la B quedaron dentro del Polígono de cierre de los Naranjos establecido mediante resolución 0391 de 2018 .

4. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
5. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por los sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
6. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicar.
7. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiverse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
8. La Sociedad **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberán responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, insumos, herramientas, escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
9. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por la **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
10. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por los senderos y sitios turísticos autorizados y habilitados por la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona.
11. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
12. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **4:00 PM**.
13. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza el ingreso de **dos (02) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	Nombres completos	Cargo - Rol	Nº Identif.	Tipo
1	MANUEL ALEXANDER MUÑOZ BANDERA	GUÍA TURÍSTICA	1.082.878.520	C.C.
2	MAURICIO RAFAEL TORRES BARBAS	FOTÓGRAFO	88.034.062	C.C.

2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 016-19”

Equipos, herramientas e insumos de apoyo

Se autoriza el ingreso de equipos de video y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	CAMARA NIKON D750
2	1	LENTE NIKON 35-85-18/55 MM
3	1	TRIPODE BESTON

De acuerdo con lo manifestado por el señor **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL**, en el proyecto de filmación no se utilizarán drones para tomas aéreas, por lo que **no se encuentra permitido su uso bajo ninguna circunstancia**.

Vehículos

Para el acceso al área protegida se permitirá el ingreso de dos (02) vehículos relacionados a continuación:

#	PLACA	TIPO	MARCA - LINEA
1	HVY822	CAMIONETA	NISSAN URBAN
2	SJL210	CAMIONETA	JAC

Se hace la aclaración de que este vehículo ingresará al área por el sector de Neguanje y por el de Cañaveral para el segundo día.

Alojamiento, alimentación y servicios sanitarios:

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante, la alimentación y servicios sanitarios para el equipo de trabajo se hará por medio de los prestadores de servicios autorizados en Playa Cristal y para el segundo día en con los operadores de Cabo San Juan del Guía, que no se pernoctará al interior de las instalaciones del Área Protegida.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 016-19”

11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.800⁰⁰)**.

NATURALEZA DEL PROYECTO

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2019, que la naturaleza de su proyecto es de tipo **NO DOCUMENTAL** y que por lo manifestado su proyecto **aborda de manera secundaria los aspectos naturales e histórico-culturales del área protegida**.

TARIFA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa de la actividad, la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19'874.784⁰⁰)**.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “**LA PERLA APP**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona los días 29 y 30 de mayo de 2019, el cual fue solicitado por la **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL**, identificada con NIT 900.881.696-1, bajo las condiciones arriba descritas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 016-19”

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL**, identificada con NIT 900.881.696-1, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “LA PERLA APP.”, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Tayrona los días 29 y 30 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL**, deberá acreditar previo a la realización de la actividad al interior del Área Protegida el pago de la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19'874.784⁰⁰), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8

ARTÍCULO TERCERO.- La **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL** deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades filmación y fotografía, el pago de la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.800⁰⁰), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO CUARTO.- La **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Antes de hacer uso del presente permiso, deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
3. Tener en cuenta las siguientes recomendaciones hechas por la Jefatura del PNN Tayrona, respecto de los sitios de trabajo del proyecto:

Siete olas: *este sitio se encuentran en una zona de Recuperación Natural en la cual las filmaciones y tomas de fotografía se pueden realizar con recomendaciones especiales; estas no se pueden realizar en la zona de playa ni senderos no autorizados que conduzcan a esta solo en el punto denominado el mirador de las siete olas con extremo cuidado, dado que este no cuenta*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 016-19”

con barandas de seguridad y se recomienda que las personas que apoyaran la grabación estén por lo menos a 02 metros del borde de la zona de acantilados.

Bahía de Neganje: *la actividad solo se puede realizar en la zona de recreación general exterior de la línea de costa.*

Playa del Muerto: *la actividad solo se puede realizar en la zona activa de la línea de costa habilitada para las actividades de recreación general.*

Cabo San Juan del Guía: *la actividad se debe realizar en la zona de playa de Cabo San Juan.*

Arrecifes: *la actividad solo se debe realizar en la playa principal de Arrecifes y en las zonas circundantes a la laguna costera o madre vieja hay que tener en cuenta que en esta habitan caimanes Aguja por lo que deben realizar la actividad con precaución.*

Piscina Natural: *la actividad solo se debe realizar en la zona de playa activa, se debe tener en cuenta que esta playa está certificada como una playa sostenible y cuenta con un letrero de zonificación de la misma en el cual se indican las zonas para la realización de las actividades.*

La Arenilla: *la actividad solo se puede realizar en la zona de playa.*

Cañaveral: *la actividad se debe realizar específicamente en la zona de playa de la Piscinita, el puente de la laguna costera y el sendero Nueve Piedras solo sobre la ruta C dado que la A y la B quedaron dentro del Polígono de cierre de los Naranjos establecido mediante resolución 0391 de 2018.*

4. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
5. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por los sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
6. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
7. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversarse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
8. La Sociedad **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberán responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 016-19”

de presentarse el abandono de equipos, insumos, herramientas, escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.

9. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por la **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
10. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por los senderos y sitios turísticos autorizados y habilitados por la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona.
11. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
12. Las actividades de filmación y fotografía deberán realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **4:00 PM**.
13. No se permitirá el ingreso de elementos de icopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
14. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona.

ARTÍCULO QUINTO.- La **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL**, deberá remitir copia de las consignaciones que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL**, identificada con NIT 900.881.696-1, al buzón “asistente@santamartavital.org”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN SANTA MARTA VITAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 016-19”

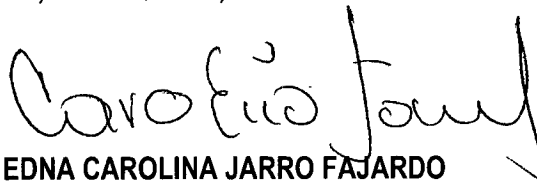
Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

